



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2018
Oficio CRH/1178/2018
Recurso de revisión 1596/2018
Folio Infomex Jalisco RR00027118
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **24 veinticuatro de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS




Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano	Número de recurso 1596/2018
--	--


Nombre del sujeto obligado
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso
17 de septiembre de 2018


Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
24 de octubre de 2018

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...Me remite a un link, el cual siempre esta caído, anexo prueba de ello..." sic


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

 **RESOLUCIÓN**

Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

 SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor	Salvador Romero Sentido del voto A favor	Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1596/2018**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1596/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04538218, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...¿Cuánto paga de manera mensual el Ayuntamiento por la renta de la plataforma PARKIMOVIL? ¿Cuanto ha recaudado el ayuntamiento a partir del uso de esta aplicación?....” sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano presentó a través del sistema infomex, el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 20 veinte de septiembre del mismo año, el recurso de revisión en contra de actos del sujeto

obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1596/2018**.

En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96, 97, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del mismo año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1596/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1071/2018**, a

través del sistema infomex, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

6. Recibe informe. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el documento remitido a través de los correos electrónicos oficiales michelle.martinez@itei.org.mx, pedro.rosas@itei.org.mx el día 08 ocho del mismo mes y año, así como sus anexos, mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, rindiendo informe de Ley, a través del cual de manera medular **ratifica** su respuesta inicial.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Así mismo, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, manifestándose a favor de la misma únicamente la parte recurrente, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario de Ley.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo cual consta a foja 19 diecinueve de las constancias que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de